



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE BANANEROS

| LUGAR Y FECHA | | | | | | | |
|-------------------------------|-----|------------------------|----------|---|--|--------------|------------|
| DÍA | MES | AÑO | MEDELLÍN | | | HORA INICIAL | HORA FINAL |
| 26 | 02 | 2018 | | | | 8:58a.m. | 5:00p.m. |
| CORPORACIÓN | | | | | | | |
| TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN | | SALA DE JUSTICIA Y PAZ | | MAGISTRADA PONENTE MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO | | | |

| CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 0 | 8 | 8 | 3 | 3 | 0 | 0 |
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 0 | 0 | 8 | 3 | 6 | 0 | 8 |
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 1 | 9 | 8 | 4 | 1 | 4 | 8 |
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 0 | 9 | 8 | 3 | 8 | 2 | 1 |
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 0 | 6 | 8 | 2 | 8 | 6 | 6 |
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 0 | 8 | 8 | 3 | 3 | 2 | 6 |
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 0 | 8 | 8 | 3 | 2 | 3 | 4 |

| TIPO DE AUDIENCIA |
|----------------------------------|
| Incidente de Reparación Integral |

| DELITOS |
|----------------------------------|
| Concierto para delinquir y otros |

| POSTULADOS | | | | | | |
|------------|--------------------------------|-------------------------------|----------|----|---------|----|
| Cédula | Nombres y Apellidos | Alias | Detenido | | Asistió | |
| | | | SI | NO | SI | NO |
| 15.347.632 | RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA | PEDRO PONTE o PEDRO BONITO | | X | X | |
| 78.293.820 | OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES | EL INDIO | | X | | X |
| 71.251.875 | OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO | NICHE | | X | | X |
| 78.698.402 | ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ | RUBÉN | X | | X | |
| 71.942.578 | CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR | LLANERO o DANIEL | X | | X | |
| 8.329.441 | ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA | MELAZA | | X | X | |
| 71.934.653 | LUIS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA | LUCHO | | X | | X |
| 3.371.685 | RAFAEL EMILIO GARCÍA | EL VIEJO | | X | X | |



| | | | | | | |
|------------|-----------------------------------|--|---|---|---|---|
| 71.944.382 | MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA | EL FLACO o JERINGA | X | | X | |
| 71.986.164 | FRANCISCO HERRERA SALGADO | FABIO | | X | | X |
| 71.948.974 | ALEJANDRO ORTEGA HERRERA | EL FLACO | | X | X | |
| 71.941.518 | PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA | REPOLLO | X | | X | |
| 71.944.890 | JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA | J.R. | | X | X | |
| 71.776.757 | OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ | EL GATO | X | | X | |
| 71.942.722 | DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ | SORONGO | X | | X | |
| 71.933.935 | DALSON LÓPEZ SIMANCA | LÁZARO MONOPECOSO | X | | X | |
| 11.796.652 | CARDENIO CAICEDO MENA | BURRO CON SUEÑO, BURRO TRISTE, ALBERTO | X | | X | |
| 8.435.791 | WILSON CARDONA RESTREPO | OMAR, PALILLO | | X | X | |
| 71.945.948 | BENJAMÍN PÁRAMO CARRANZA | YOLANDA | | X | X | |
| 71.251.329 | VÍCTOR DE JESÚS SEPÚLVEDA GIRALDO | EL ZARCO | | X | X | |
| 70.414.694 | ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO | JOSÉ LOCO | X | | X | |
| 71.982.889 | JAVIER OCARIS CORREA ÁLZATE | FREDY, MACHÍN | | X | X | |
| 78.753.529 | MAURICIO DE JESÚS ROLDÁN PÉREZ | JULIÁN JORGE, MAURICIO | | X | X | |
| 71.253.358 | REINALDO ANTONIO SALGADO AVILÉS | PURRULÚ | | X | | X |
| 71.240.495 | LUIS ARLEY ACOSTA ESCUDERO | EL CHICHI, EL INDIO | X | | | X |
| 71.939.065 | GERMÁN DE JESÚS TUBERQUIA SALAS | EL DIABLITO | X | | X | |
| 8.338.959 | LUIS ALBEIRO MOSQUERA CORREA | ALBEIRO | | X | | X |
| 11.806.096 | BRAND YESID BECERRA BEITER | BRAYAN | | X | | X |
| 71.241.970 | JHON JAIRO ÁLVAREZ MANCO | EL MONO | | X | | X |

INTERVINIENTES

| | |
|-------------------------------------|--------------------------|
| Fiscal 17 UN. Especializada de J.T. | MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE |
| Representantes Judiciales de | PATRICIA MARÍN ORTEGA |



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

| | |
|---|---------------------------------------|
| Víctimas | WILSON DE JESÚS MESA CASAS |
| | RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA |
| | SANDRA MILENA ARIAS HOYOS |
| | CIELO BOTERO MESA |
| DEFENSOR DE: REINALDO ANTONIO SALGADO AVILÉS MAURICIO DE JESÚS ROLDÁN PÉREZ RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA CARDENIO CAICEDO MENA JAVIER OCARIS CORREA ÁLZATE DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ ALEJANDRO ORTEGA HERRERA BRAND YESID BECERRA BEITER OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES RAFAEL EMILIO GARCÍA MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO | OTTO FABIO REYES TOVAR |
| PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO FRANCISCO HERRERA SALGADO WILSON CARDONA RESTREPO BENJAMÍN PÁRAMO CARRANZA VÍCTOR DE JESÚS SEPÚLVEDA GIRALDO LUIS ARLEY ACOSTA ESCUDERO GERMÁN DE JESÚS TUBERQUIA SALAS JHON JAIRO ÁLVAREZ MANCO LUÍS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA DALSON LÓPEZ SIMANCA | NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE |
| MINISTERIO PÚBLICO | JUAN CARLOS MURILLO OCHOA |

VÍCTIMAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS

VER LISTADO ANEXO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

SESIÓN PRIMERA

Lunes, febrero 26 de 2018

Hora de inicio 9:30 a.m.

00:01:25 La Sustanciadora, da inicio a la audiencia del Incidente de Reparación, del Bloque Bananero Frente Arlex Hurtado, febrero 26 de 2018, manifiesta que el retraso se debió a que se estaba esperando que los funcionarios de la Fiscalía de Bienes se hicieran presente en la audiencia, al igual que el funcionario de la Unidad De Reparación, los primeros, tuvieron un contratiempo en el aeropuerto, razón por la cual se harán presentes en las horas de la mañana, por obvias razones, se va a empezar con otro orden y no como el que siempre se tiene estipulado en el incidente.

Las partes se presentan:

00:05:04 ALEX GARCÍA PULGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.389.138, de Medellín, tarjeta profesional No. 17215 del Consejo Superior de la Judicatura, señala: "Es mi deseo intervenir dentro de este incidente, en nombre y representación del Fondo de Reparación a las Víctimas adscrito en la actualidad la Unidad de Reparación Integral a Víctimas, para tales efectos le ruego me reconozca personería para actuar. Pretendo sustentar el informe de bienes acorde con la solicitud que realizará el Despacho en días anteriores y en la que se nos convocó, concretamente, en lo que tiene que ver con el oficio No. 5607 del 26 de noviembre del año 2017. Advierto que es mi deseo recibir notificaciones judiciales en el correo electrónico alex.garcía@unidadvictimas.gov.co, o en el teléfono 311 377 9232". Realiza entrega de los documentos para que se le reconozca personería para actuar dentro del trámite.

00:07:01 La Magistrada señala, toda vez que el funcionario ha actuado en diferentes procesos e incidentes al interior de la Sala no se hace necesaria su presentación, por tanto, se le reconoce personería para representar al Fondo de Reparación tal y como le fue otorgado por el representante legal, doctor **VLADIMIR MARTÍN RAMOS**.

00:13:04 La Sustanciadora se dirige a las víctimas y se les informa que se les va a pasar una planilla para que diligencien todos sus datos y les manifiesta que éstos serán utilizados única y exclusivamente para efectos de asistencia. Igualmente, que quienes quieran intervenir y ser escuchadas deben anotarse con la funcionaria Juliana asignada para este fin una vez sus representantes o apoderados hayan presentado a la Sala las pretensiones y medidas de reparación. Las víctimas serán escuchadas en lo que a bien tenga que conocer la Sala para poder hacer una buena reparación y comuniquen cuál sería dentro de este proceso por todo el daño que les fue causado. De igual manera también deben anotarse con

la funcionaria las personas que van a intervenir en el municipio de Apartadó en el Centro de Memoria Histórica se encuentran dos postulados, se les da el uso de la palabra para que procedan con su presentación.

00:15:55 La Magistrada especifica que para el inicio del incidente tal y como ya lo había indicado, se debe primero contar con los funcionarios de la Fiscalía que vienen de Bogotá, los cuales tienen que ver con los bienes que entregó el Bloque o el Frente como requisito de elegibilidad y como medidas de reparación; de ahí que el traslado al 447 se corra al final del incidente para poder saber qué tanto ayudaron a reparar, que bienes se entregaron, qué bienes ofrecieron, que bienes denunciaron que sean de pertenencia del Bloque Bananero; de ahí la importancia que sea lo primero como un acto procesal consecuente con lo que se presenta en este incidente. Pero como no han llegado los funcionarios y tampoco se cuenta con los datos de esos bienes, vamos a escuchar primero qué es lo que tiene el Fondo, que ha sido entregado al Fondo por parte del Frente Arlex Hurtado, con que bienes cuenta en este momento; igualmente, siempre se hace una oferta institucional y cruce de información con la Unidad de Víctimas, ellos presentan todas las víctimas que ya han sido reparadas administrativamente y se hace el cruce con las que se van a reparar dentro de la sentencia.

Así mismo, se hace una oferta institucional para que las víctimas que no han sido reparadas administrativamente y quieren hacerlo puedan acudir ante la Unidad de Víctimas, se les hace una oferta institucional y se les explica cuáles son las vías que tienen para que puedan ser reparados en Colombia. La unidad solicitó en horas de la mañana que les demos la oportunidad de que el día miércoles primera hora puedan hacer esa presentación y manden toda la información que se requiere; el argumento que esgrimieron es que no les llegó a tiempo la información completa por parte de la Fiscalía.

Se le concede la palabra al doctor Alex que representa al Fondo de Reparación.

00:18:48 Funcionario que pide excusas a los presentes por la situación que se presentó, en especial a las víctimas que requerían de ese trabajo y tal como la Magistrada lo manifestó, les informaron en horas de la mañana que se tenían unos inconvenientes con el listado de víctimas y que van a proceder con el cruce y lo estarán presentando entonces el día ya mencionado junto con la ruta de reparación y las personas que ya se han reparado y los que tienen derecho.

En lo que tiene que ver concretamente con el informe de bienes que reposa en los archivos del Fondo de Reparación a las Víctimas como

entregados por postulados del Bloque Bananero algunos en su gran mayoría y hay que mencionarlo fueron transmitidos por **HEBERT VELOZA GARCÍA** con ocasión de su pertenencia al Bloque, procediendo a dar lectura de los mismos y al culminar la presentación e indica que estará radicando el informe completo con posterioridad.

00:38:57 La Magistrada la solicita al funcionario ALEX GARCÍA, que esté presente en la Sala hasta que cuando se presente el informe por el Fiscal de Bienes.

00:40:13 Se concede la palabra a los apoderados de víctimas, para que den inicio al incidente, la presentación de las víctimas y las solicitudes de algunas medidas concretas de reparación.

00:40:40 El apoderado de víctimas, **WILSON MESA**, adscrito a la Defensoría del Pueblo, informa que la presentación se hará en nombre de todos los representantes que intervienen en el incidente.

Con relación a la petición de pruebas solicita:

1.- Sea escuchado en declaración el perito financiero HEBERTH ALBERTO SILVA, con el fin sentar la base del peritaje fórmulas técnicas.

2.- Escuchar en testimonio a la perito psicóloga NATALIA BUSTAMANTE, con el objeto de establecer el daño moral en los casos de homicidios, para el caso de los padres, hijos o esposos (as) de la víctima directa y la relación de hermanos de dicha víctima, hablará de igual manera de los delitos de desaparición forzada, tentativa de homicidio y los demás que se están legalizando en esta audiencia.

3.- Demandó escuchar a una persona por núcleo familiar, con el fin de que la Magistratura tenga una descripción acerca de la naturaleza de las afectaciones producidas en su proyecto de vida con ocasión de la comisión de los delitos perpetrados por los integrantes del Bloque Bananero.

4.- Conceda el valor de los daños materiales e inmateriales pedidos en forma individual y concreta por cada uno de los representantes de víctimas de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, los daños patrimoniales representados en daño emergente y lucro cesante, están sustentados debidamente por fundamentos estimatorios y demás material probatorio, avalados por el perito financiero adscrito a la Defensoría del Pueblo. En términos generales se solicitará para la cónyuge o compañera permanente la suma de 100 SMLMV, al igual que en el caso de los hijos y los padres; en el caso de los hermanos como reclamantes, 50 SMLMV. Reitera que es una solicitud general, por ende, a lo largo del

incidente, se presentarán casos que superan dichos topes, precisamente porque se acreditaron circunstancias especiales, por tal motivo exigen una compensación mayor, proporcional a la gravedad de los hechos, y al impacto en la esfera emocional de los solicitantes.

5.- Con relación a las **medidas de reparación**, en especial de **satisfacción y rehabilitación**, se solicita:

a.- De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1592 del 2012, al momento de emitir sentencia, la Sala de Conocimiento, ordene al postulado, llevar a cabo actos que contribuyan a la reparación integral, la declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y las personas vinculadas con ella.

b.- En relación con el reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles.

c.- La participación de los actos simbólicos de resarcimiento y dignificación de las víctimas a los que haya lugar, en relación con las garantías de la no repetición.

d.- Que el Estado Colombiano asuma una política real para evitar que estos grupos armados al margen de la ley sigan operando y causando daño y dolor.

he.- Que los postulados declaren de manera expresa y de viva voz, que se comprometen a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atente contra los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el ordenamiento penal colombiano.

f.- Que en la sentencia se condene a los postulados en su calidad de responsables, como se ha acreditado con la intervención de la Fiscalía de las graves violaciones a los derechos humanos.

En cuanto otras medidas de reparación:

a.- Que el Estado a través del Ministerio de Vivienda, otorgue subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características de la región y de cada una de las necesidades de las víctimas.

b.- Se dé acceso preferencial a la parte educativa, lo mismo que los cursos de capacitación para el empleo.

c.- En algunos casos también se solicitará que se facilite el trámite para obtener la libreta militar, para aquellas personas que siendo mayores de edad carecen de las mismas.

d.- En relación a la sentencia, que se haga la autorización de las sumas de

dinero, desde el momento de la ocurrencia del hecho dañoso, hasta que se haga efectivo el pago, lo que se da conforme al crecimiento del IPC.

e.- Que se ordene en forma prioritaria y preferente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y demás entidades encargadas de hacer efectivo el componente de la reparación integral o en su defecto se cubra solidariamente por el Estado Colombiano el cumplimiento de la sentencia y el pago de las sumas pendientes que no excedan a los seis meses a la ejecutoria de la sentencia.

f.- Respecto al daño en la salud, se de atención integral en la salud física, psicológica y psiquiátrica con la exoneración económica de gastos médicos, hospitalización, medicamentos, entre otros, hasta obtener el restablecimiento de sus derechos por parte del Ministerio de Protección Social.

g.- Se dé el ingreso al programa de salud física y psicológica ofrecido por el PADSID, en el caso específico de la desaparición forzada, se ubiquen y entreguen los restos.

h.- Se efectuó la corrección en el registro civil de nacimiento para los casos en que los descendientes de la víctima directa no hubieren alcanzado a ser reconocidos y puedan llevar los apellidos de su progenitor; pedimento que coincide en el delito de homicidio.

i.- Para la desaparición forzada se expida el registro civil de defunción de la víctima directa.

j.- Mientras que, para el delito de desplazamiento forzado, se dicten las órdenes pertinentes dirigidas a que las personas víctimas del desplazamiento forzado obtengan la formalización del vínculo con la tierra, el plano de plena propiedad para lo cual se podrá si es el caso ordenar Agencia Nacional de Tierras que proceda con acciones administrativas para adjudicación de predios siempre que sean baldíos y reúnan los requisitos que la ley exija.

Así mismo, solicita que la población desplazada cuente con acompañamiento al momento del retorno, con garantías de seguridad, subsidios de vivienda y especialmente la asignación de un proyecto productivo de que les permita tener estabilización económica y subsistencia de manera digna.

k.- En punto al delito de homicidio, se mantenga la posición de la Magistratura, en el sentido de aplicar en los casos de homicidio agravado, la población en relación con homicidio en persona protegida, con relación a la formulación de cargos, se legalicen los cargos de desaparición forzada

en concurso con homicidio, pues de las confesiones de los postulados y la labor realizada por la Fiscalía, se conoce que las personas que se llevaron y desaparecieron también fueron asesinadas, en aquellos casos de que la relación fáctica se evidencie que a consecuencia de homicidio, tentativas de homicidio, desaparición forzada u otros se siguió el desplazamiento de los familiares de la víctima, se ordene a la Fiscalía interrogar a los postulados con aras de obtener su confesión y luego imputación de cargos.

Finalmente las solicitudes precedentes a las que ha hecho referencia no se limitan a la solicitud del pago de una compensación, pues atendiendo que la población víctima se caracteriza por ser históricamente vulnerable, que ha acaecido en la mayoría del apoyo estatal, se requiere que la reparación no la restituya el Estado para la victimización sino que a través de aquella logre una transformación sustancial que lo habiliten para superar estados de vulneración y disfrute en condiciones de una vida con dignidad.

00:55:20 La Sustanciadora indica que se va a suspender por un momento la presentación general para escuchar al **Fiscal de Bienes**, para que rinda el informe en relación de cuáles bienes se entregaron y ofertaron los postulados del Frente Arlex hurtado.

00:56:11 Se excusa **MOISÉS SABOGAN QUINTERO**, Fiscal 25 Delegado ante el Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá, por el retraso, indica que fue por cuestiones de vuelo. Advierte que trae informe separado de los bienes de **HEBERT VELOZA** y **RAÚL EMILIO HASBÚN**, refiriéndose a lo que tiene que ver con el bloque Arlex Hurtado. Da lectura al informe de bienes, recuento y características de los bienes entregados por **HASBÚN MENDOZA**.

3:17:07 La Magistrada recibe los siguientes informes:

- Informe de Policía Judicial del 16 de noviembre de 2015, consta de 59 folios.
- Un DVD denominado matriz de despojo Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado.

3:18:55 Se hace receso del almuerzo hasta las 2:00 p.m., solicita puntualidad.

Hora de finalización Sesión Primera 1:05 p.m.

SESIÓN SEGUNDA

Lunes, febrero 26 de 2018

Hora de inicio 2:00 p.m.

00:00:03 Continúa la audiencia, se anuncia por la Sustanciadora que hay

problemas de sonido, por tal razón deben hablar en voz alta para que quede registrado en la grabadora, así mismo que, no se tendrá vídeo porque no se está grabando, para dejar en claro que esto nunca había pasado.

Se le concede el uso de la palabra a la Fiscalía que se hizo presente, le solicita que se identifique.

00:00:41 Se presenta **DORA AIDÉ GÓMEZ PÉREZ**, Fiscal 159 de Apoyo del Despacho 15 del Grupo de Persecución de Bienes de Justicia Transicional, informa que la convocaron a la audiencia con el fin de rendir informe relacionado a unos predios que están documentando dentro del Bloque Mineros, comandado en su momento por **RAMIRO VANROY MURILLO**, alias "**Cuco Vanoy**", procede con la lectura de dicho informe.

00:06:59 Apunta la Sustanciadora que como todas las partes e intervinientes lo conocen el informe que presentó en la audiencia concentrada la Fiscal 17, por ende, no es necesario que haga presentación de dicho informe porque ya todos lo conocen, simplemente, debe indicar si tiene algo adicional a este.

Ante dicha manifestación la Fiscal responde que el contenido es exactamente el mismo al que le envió a la doctora MARTHA y ella le informó que ya lo había radicado ante el Despacho y lo presentó la semana pasada, le gustaría documentar que esos bienes los están tramitando por el Despacho 15 y ya se libraron las órdenes de trabajo, están verificando si los predios están siendo solicitados en tierras, porque como lo ordena la ley una vez si están registrados en tierras deben trasladarlo.

00:09:16 La Sustanciadora le señala a la Fiscal, que es urgente y que tiene tres días para que presente informe definitivo de lo que tiene que ver con **El Congo**, toda vez que desde noviembre se presentó proyecto de sentencia el cual está en discusión, siendo necesario tener pendiente para las decisiones u objeciones que va a tramitar el Magistrado de Control de Garantías de este Tribunal.

00:10:22 La Fiscal le indica a la Magistrada que el informe que se tiene es el presentado por la doctora MARTHA, identificación de los predios, pero respecto de éstos se adelantan otras labores como entrevistas, trabajo de campo, el estado de los bienes, saber quién los tiene, por tal motivo en tres días no podría presentar nada adicional o nuevo ya que a los investigadores se les dieron 40 días para rendir los informes.

00:11:41 La Sustanciadora le indica a la Fiscal que toda vez que ya hay proyecto de sentencia y está próxima a salir la lectura de dicho fallo, se

tendrán en cuenta las solicitudes que ya habían realizado de parte de la Unidad de Restitución y se pronunciará de fondo el Despacho con el informe que presentó la Fiscalía 17, en su momento en esta audiencia y que se había ordenado correr traslado, le indica que puede retirarse y continúa la audiencia.

00:12:54 El señor **ALEX GARCÍA**, representante del Fondo de Reparación a Víctimas, solicita que teniendo en cuenta la presentación que el suscrito presentó en el día de hoy y que con posterioridad también realizó la Fiscalía, respetuosamente, se le permita radicar el informe escrito del Fondo de Reparación a las Víctimas el próximo jueves, teniendo en cuenta las aclaraciones que manifestó al principio de la intervención y que también realizará la Fiscalía, en el entendido que se tenían algunos bienes que concretamente no estaban vinculados a este bloque.

La Magistrada le concede hasta el jueves 1º de marzo a las 12 y 30 p.m., toda vez que se continúa el viernes y se daría traslado de dicho informe al municipio de Urrao, donde se continúa con la audiencia de incidente de reparación, le indica al funcionario que se puede retirar.

00:15:48 La Defensoría procede con la declaración perito psicóloga, se inicia con su acreditación: **NATALIA BUSTAMANTE LARREA**, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.615.371 de Medellín, pregrado en psicología, posgrado en la valoración del daño en la salud mental y un posgrado en derechos humanos, desde el 2003 hasta la fecha ha trabajado con violencia intrafamiliar, violencia sexual tanto en niños y mujeres y desde el 2011 trabaja directamente con la Defensoría del Pueblo como perito psicóloga para la Ley 1095 de Justicia y Paz, así mismo para la 1098, 1257 con niños, niñas y las mujeres. Expone informes en relación con el diagnóstico de unas personas víctimas del conflicto armado, indicando que en un promedio anual ha podido realizar unos 300 ó 400 informes, para la Defensoría desde que comenzó con dicha entidad hasta el momento no se ha objetado ningún informe, lo que se ha solicitado es su ampliación en audiencias, los diagnósticos se representan teóricamente de lo que se nombra en el formato. Procede con la exposición y sustento de la parte teórica su informe.

1:04:14 Se hace receso, se continúa con los problemas de sonido.

Hora de finalización Segunda Sesión 12:02 PM

SESIÓN TERCERA
Lunes, febrero 26 de 2018
Hora de inicio 3:32 p.m.

00:00:10 Continúa la audiencia, se concede la palabra al Defensor Público.

00:00:16 El Defensor presenta al perito financiero, EDER ALBERTO SILVA CÉRERA con cédula de ciudadanía No. 85.448.152, con título de pregrado ingeniero industrial financiero, especialista en derechos humanos, gerencia financiera, maestría en estudios políticos, estudios en criminalísticos y auditoría forense, inicialmente trabajo 14 años en la Fiscalía General de la Nación como perito financiero, luego, como docente académico en distintas Universidad y hace 8 años aproximadamente en la Defensoría del Pueblo como perito financiero, presentará informe acerca de la valuación de perjuicios de víctimas del conflicto armado, trabaja en el programa 975 ,1448, 1257 y 1098 con un promedio de 600 a 700 valoraciones, realiza exposición de procedimientos según la normatividad vigente.

00:09:08 Se le concede el uso de la palabra a la Defensoría, para pretensiones y las medidas de reparación.

00:09:30 La defensora CIELO, se refiere al soporte jurídico probatorio y fáctico para todas las medidas que solicitará con respecto a los 28 casos de reclutamiento ilícito que logró documentar y formular cargos la Fiscalía 17.

Con ocasión de la proliferación de los conflictos armados en el mundo cada vez hay un mayor número de niños y niñas expuestos a la brutalidad de la guerra en numerosos países fuerzas y grupos armados reclutan a jóvenes de ambos sexos como soldados, es por ello que, existen normas sustanciales tanto a nivel nacional como internacional que con el bloque de constitucionalidad obligan en los procedimientos que se deben tener en cuanto a los países que presentan el conflicto armado, el estándar Internacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que se encuentra en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño de 1989 reitera la obligación internacional de los estados parte frente a la prohibición de reclutar a la fuerza pública niños menores de 15 años y en el deber de "*adoptar todas la medidas posibles para asegurar el cuidado de los niños afectados por el conflicto armado*" y en el artículo 39 refuerza esa protección al establecer que los estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para probar la recuperación física psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono explotación o abuso, tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes del conflicto armado, el Estado Colombiano muestra una reserva ampliando la protección de 15 a 18 años, la Convención igualmente pone de presente la interdependencia de los derechos de los niños niñas y adolescentes en el sentido que la violación de uno de los derechos consagrados en el instrumento implicará la violación de las restantes libertades y garantías, todas las Convenciones en Derecho Internacional de los Derechos Humanos como Derecho Internacional Humanitario fueron

recogidas por el Tratado de Roma en el artículo 8.2 b, que tipifica la conducta de reclutamiento de niños menores de 15 años en caso de contrataciones internacionales, en el caso de conflictos armados internos la norma aplicable es el artículo 8.2 b, el que prevé las violaciones graves de las leyes y los otros aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacionales, tales como reclutar y enlistar menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados del 25 de mayo 2000, prevé en su artículo 1º que los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus Fuerzas Armadas menor de 18 años participe en hostilidades, igualmente, se establece que los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar en hostilidades a menores de 18 años, es decir, se prohíbe todo tipo de reclutamiento voluntario y obligatorio de menores de 18 años. El Protocolo II amplía y explicita la obligación internacional de protección establecimiento de derecho y reparación integral de los menores que hayan participado en el desarrollo de actividades armadas ya que en el artículo 6º numeral 3º dispone que los Estados presten a esas personas toda la asistencia necesaria para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, de igual manera las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores conocidas como las Reglas de Beijing o reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores adoptadas por las Naciones Unidas en 1985 que fue la culminación de cerca de 70 años de esfuerzos para obtener de la comunidad internacional un reconocimiento de las necesidades específicas y la vulnerabilidad de los niños como seres humanos y por ser el primer instrumento jurídico internacional que contiene normas pormenorizadas para la administración de justicia de menores tomando en cuenta sus derechos y su desarrollo, algunos de sus principios se encuentran incluidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, partiendo de su principio fundamental cuál es el tratamiento justo y humano y los menores de edad siendo su objetivo fomentar el bienestar del menor y equiparar la reacción de las autoridades a las características del delito y el delincuente, el Arreglo 2.1, reglas mínimas que se encuentran a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad sin distinción alguna, por ejemplo, de raza color sexo idioma religión opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social posición económica nacimiento o cualquier condición la Convención sobre los Derechos del Niño dispone en su artículo 31 *“en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social los tribunales las autoridades administrativas y los órganos legislativos una consideración primordial que se atenderá será al interés superior del niño”* y el artículo 32 *“establecer los Estados partes se comprometen asegurar al niño a la protección y el cuidado que sean*



necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la ley y con este fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuada", Los principios de París de 2007 establece los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometido mientras están vinculadas con grupos o fuerzas armadas deben ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional no solamente como perpetradores, por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia protección especial a través de numerosos acuerdos y principios, este documento reconoce como uno de los problemas más difíciles de superar la estigmatización de la infancia vinculada con grupos o fuerzas armadas pues es una las barreras más grandes para la reintegración, las niñas y los niños son con frecuencia percibidos, inicialmente, como personas que crean problemas proclives a conductas agresivas y actividades delincuenciales, la preparación de las comunidades y el apoyo cotidiano las comunidades, requiere abordar estas percepciones y ayudarle a las comunidades a comprender que los niños y niñas son antes que nada víctimas, es por eso que se recomiendan al principio 747, que dichas emociones y opiniones frente a la permanencia en el grupo no sean ignorando sino que sea resignificando.

En relación con las medidas de reparación traigo a colación a propósito de la reparación integral como derecho humano la compilación realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas contenida en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones este documento es tal vez el instrumento más completo frente a las obligaciones internacionales de los estados, referidos a la reparación de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y derecho internacional humanitario a partir del derecho nueve de la compilación se resumen las obligaciones reconocidas por los estados referidas a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a través de los mecanismos de restitución, indemnización rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición por confiar estos conceptos de vital importancia y está explicitado la mayoría de veces y pronunciamientos judiciales.

00:44:47 Presenta el primer caso de las 28 víctimas de **reclutamiento ilícito** que va a exponer:

Hecho 23

Víctima directa: **JESÚS ANTONIO DUARTE MENDOZA.**

Nació el 25 junio de 1986.

Hecho ocurrido 8 de agosto del año 2000.

PRETENSIONES:

Víctima indirecta: **JESÚS ANTONIO DUARTE** con cédula 10366003436 nacido el 25 de junio de 1986.

Daño moral: 200 SMLMV.

Daño a la salud: 200 SMLMV.

Víctimas indirectas:

Madre: **IRMA MENDOZA MARCO** con cédula 32287595 nacido el 10 de mayo 1967.

Daño moral 100 SMLMV.

Padre: **JESÚS ANTONIO DUARTE JARAMILLO**, con cédula 8336162 nacido el 10 de abril de 1964.

Daño moral 100 SMLMV

Hermana: **DIANA DUARTE MENDOZA**, con cédula 43.145.953 nació el 11 de julio de 1981.

Daño moral 50 SMLMV.

Hermana: **YULIS DANY DUARTE MENDOZA**, cédula 10 40 357 743 el 10 de octubre de 1988.

Daño moral 50 SMLMV.

Hermana: **PAOLA ANDREA PÉREZ MENDOZA**, con cédula 1 152 276 27, nacida 29 octubre 1994.

Daño moral: 50 SMLMV

Hermana: **LUZ ENID PÉREZ MENDOZA**, con cédula 103533565 nacida el 29 de enero 1997.

Daño moral: 50 SMLMV.

Hermana: **LUZ ADRIANA DUGARTE ZAPATA**, cédula 1040378206, nacida el 12 de agosto de 1997.

Daño moral 50 SMLMV.

Medidas expedidas para **JESÚS ANTONIO DUARTE MENDOZA** al menor reclutado cuando sólo contaba con 13 años, solicitamos atención en salud mental, capacitación para el trabajo en vigilancia, ya que en este momento es la labor que está desarrollando y acceso a vivienda propia.

00:51:33 La Sustanciadora le indica a la representante que por favor no de lectura a todo el informe sino que los relacione, le solicita tampoco leer todas las pruebas sino enumerar la cantidad de folios y si cuenta o no con los poderes de las víctimas que representa; esta información la hace extensiva para todos los defensores.

00:51:53 Continúa con su presentación la defensora, indica que, si tiene los poderes de **JESÚS ANTONIO** y de todas las víctimas indirectas, para ello entrega carpeta contentiva de 25 folios, la Magistrada da traslado mediato todas las partes e intervinientes. (materialmente 24 folios)

Hecho 485

Víctima directa **ROBERTO ANTONIO CORRALES**, delito deportación, expulsión, exportación, traslado o desplazamiento forzado de población civil, realiza recuento fáctico de los hechos.

Con cédula de ciudadanía No. 6.705.015, fecha del hecho, 24 de marzo 1997 sin retorno, lugar de estabilización económica fue en Medellín en abril de 1998, está dedicado a la agricultura y ganadería con un ingreso mínimo para ese entonces de \$172.005, según la liquidación de perito financiero, le liquido:

Lucro cesante de \$ 11.918630.

Daño emergente \$38.840.000.

BERTA LUZ LARGO DIAZ, su compañera con cédula de ciudadanía No. 30078729 nació, 1 de febrero de 1963.

FARLEY ANTONIO ORTIZ LARGO, con cédula de ciudadanía No. 94152082, hijo de crianza.

GUILLERMO CORRALES LARGO, hijo, con cédula de ciudadanía No. 1017144934 nacido el 31 de diciembre 1986.

IRENE CORRALES LARGO, con cédula de ciudadanía No. 1146434987, hija, nacida 12 septiembre 1991.

JESSICA CORRALES LARGO, hija, con cédula de ciudadanía No. 1144 36073 nacida el 1 de febrero de 1992.

Como medidas especiales solicitó:

Inclusión en programas de tercera edad, en especial para **ROBERTO ANTONIO** y su esposa, salud integral y paritaria para **ROBERTO ANTONIO**, acceso a vivienda propia, retorno a la vida del campo, pero no a su tierra en MUTATÁ, oportunidad de empleo para cada uno de sus hijos y priorización de investigación a la Unidad de Tierras para recuperar las tres parcelas de las que fue despojado.

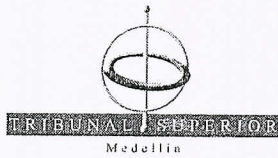
Daños inmateriales, para cada uno de ellos.

Daños morales: 100 SMLMV.

Daño vida en relación: 100 SMLMV.

Pasa carpeta con los poderes debidamente otorgados por cada una de las víctimas directas, se da traslado de una carpeta para las partes, contentiva de 42 folios, termina la intervención.

00:59:38 La Sustanciadora informa que para los delitos basados en género se hacen audiencias reservadas, esto es, a puerta cerrada, por tal motivo le solicita a todos los postulados que abandonen la Sala a excepción del máximo responsable, quien respondió por estos delitos, evacúan la sala también los abogados de víctimas exceptuando la perito psicóloga de la



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Defensoría, solicita puntualidad el día de mañana para poder evacuar lo que se tiene programado ya que es más larga la jornada, indica que debe quedarse el defensor de **HASBÚN**, y la Fiscal, mañana se empieza a las 8: 30 en punto.

EVIDENCIA RECIBIDA

ÓRDENES O DECISIONES DE TRÁMITE


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada